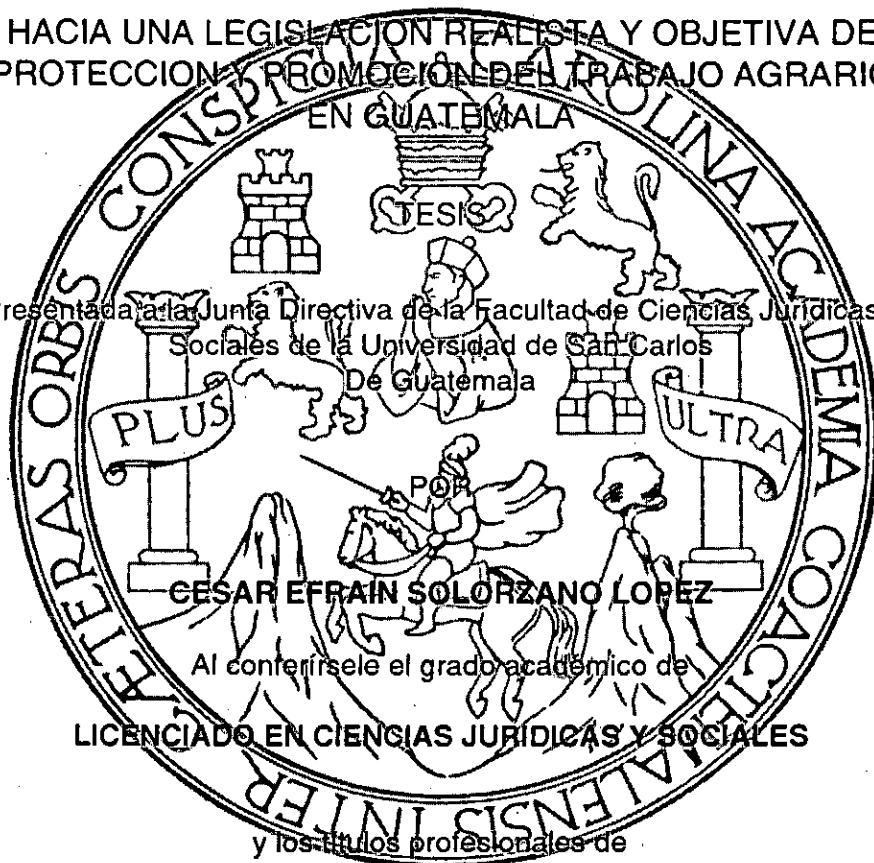


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, Centroamérica.

HACIA UNA LEGISLACION REALISTA Y OBJETIVA DE
PROTECCION Y PROMOCION DEL TRABAJO AGRARIO
EN GUATEMALA

Presentada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales de la Universidad de San Carlos
De Guatemala



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Junio de 1993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
TC(2925)

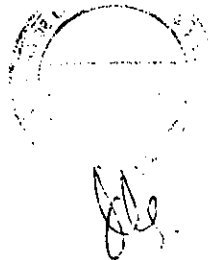
**JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Conde Rada
EXAMINADOR	Lic. Javier Román Hiestroza López
EXAMINADOR	Lic. Carlos García Peláez
SECRETARIO	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales

Nota: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



1307-93

Guatemala, 5 de abril de 1993.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

LICENCIADO
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

15 ABR. 1993

RECIBIDO
Hora: 10 Minuto: 20
OFICIAL

SEÑOR DECANO:

En atención a la Providencia de fecha 16 de octubre de 1991, en la que se me designa Consejera de Tesis del Bachiller CESAR EFRAIN SOLÓRZANO LÓPEZ, sobre el tema intitulado originalmente "ASPECTOS DISCRIMINATORIOS EN LA LEGISLACION DEL TRABAJO AGRARIO EN GUATEMALA", procedí en consecuencia y en forma respetuosa me permito INFORMAR lo siguiente:

El trabajo de tesis se realizó bajo mi inmediata dirección, orientando al estudiante sobre las fuentes bibliográficas y de otro tipo a consultar y en cuanto a las técnicas adecuadas para el correcto enfoque del tema.

Conforme lo demandó la investigación, se cambió el título original por el de "HACIA UNA LEGISLACION REALISTA Y OBJETIVA, DE PROTECCION Y PROMOCION DEL TRABAJO AGRARIO EN GUATEMALA".

El Bachiller Solórzano López, ha desarrollado un trabajo meritorio, digno de una distinción. En él resalta las profundas desigualdades existentes entre los que son y no son trabajadores agrarios; explica cuál es el elemento caracterizante de lo "agrario" que no es precisamente el elemento "tierra", ni es sinónimo de "campo", ni de "rural"; destaca la importancia del trabajo agrario y como paradójicamente en todo tiempo y lugar, quien lo realiza no ha gozado de protección; asimismo, comenta algunos aspectos de la legislación vigente que marcan un trato discriminatorio de este tipo de trabajo.

El Bachiller Solórzano López, al referirse a las peculiaridades del trabajo agrario y al analizarlas dentro del marco de los Derechos Humanos, concluye en que es necesaria una regulación específica del trabajo agrario, cuya normativa sea no sólo de protección, sino también de promoción, que vaya más allá del elemento subordinación, puntualizando que en la actualidad, el trabajo agrario tiende cada vez más a identificarse como un instituto propio del Derecho Agrario, que encuentra en él su ubicación natural, que puede permitir la consolidación de beneficios que hasta hoy se han ido logrando en forma lenta y penosa en el ámbito del Derecho Laboral. Todo lo anterior, pone de manifiesto su aporte valioso en la investigación realizada.

De conformidad con lo expuesto, OPINO: Que el presente trabajo de tesis llena los requisitos reglamentarios para su discusión en el examen respectivo, por -



lo que me permito recomendar que sea aceptado.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Decano, deferentemente,



María Carmelina Javier Sagastume
Abogada y Notaria

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, abril dieciseis, de mil novecientos noventitres.

Atentamente pase al Licenciado MARCO TULLIO CASTILLO LUTIN,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
CESAR EFRAIN SOLORZANO LOPEZ y en su oportunidad emita el -
dictamen correspondiente. -----

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12.
Guatemala, Centroamérica

mayo 6 de 1993

1679-93

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

-7 MAYO 1993

RECORRIDO
Horas: 19:00
OFICIAL

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a Usted, con el propósito de hacer de su conocimiento que en cumplimiento de resolución de ese decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller CESAR EFRAIN SOLORZANO LOPEZ, el cul se titula "HACIA UNA LEGISLACION REALISTA Y OBJETIVA DE PROTECCION Y PROMOCION DEL TRABAJO AGRARIO EN GUATEMALA".

El trabajo constituye un gran aporte para una adecuada normatividad en lo relativo a la actividad agraria en Guatemala. Clarifica qué tipo de actividades deben ser catalogadas como agrarias, aclarando que dicha actividad no necesariamente debe estar apegada a la tierra.

Como sabemos en la actualidad el trabajo agrario de carácter subordinado, se regula en el Código de Trabajo en capítulo especial, pero la normatividad es escasa pues unicamente contamos con ocho artículos, para una actividad económica que hoy por hoy es la que involucra el mayor número de trabajadores en todo el país; por lo que es muy razonable, lo propuesto por el autor en el sentido de implementar normas de carácter agrario que normen todo lo relativo a este campo.

Por lo demás el autor utilizó la bibliografía recomendable para este tipo de investigaciones la cual cita a lo largo del trabajo, arribando a conclusiones congruentes con el informe por lo que OPINO que debe ser admitida para que sirva de base al examen Público correspondiente, previo a que el autor obtenga el grado

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12.
Guatemala, Centroamérica

..2

académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo de Usted con muestras de mi consideración y estima,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Marco Tulio Castillo Lutiñ
REVISOR

c.c.archivo

MTCL/aedea

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

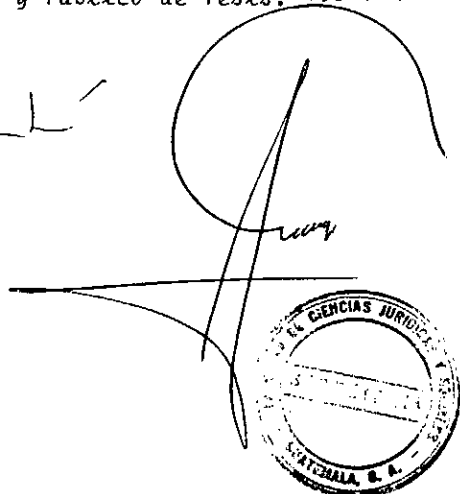
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, mayo trece, de mil novecientos noventitres. --

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller CESAR EFRAIN
SOLORZANO LOPEZ intitulado "HACIA UNA LEGISLACION REALISTA
Y OBJETIVA DE PROTECCION Y PROMOCION DEL TRABAJO AGRARIO
EN GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes -
Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----

[Handwritten signature]



ACTO QUE DEDICO:

A DIOS

Por otorgarme la vida y enseñarme a comprender su grandeza y bondad.

A MI PADRE

Esteban Solórzano (QEPD)
Porque su obra y esfuerzo no fue en vano
- a su memoria -.

A MI MADRE

Clemencia López
Por darme su apoyo en todo momento.

A MI ABUELITA

Petrona López Paredes (QEPD)
Por persistir eternamente su memoria.

A MIS HERMANOS

Mario, Rudy, Walter, Marvin, Luis, Oscar,
Edmundo, Ricardo y en especial a Irma Consuelo
por acompañarme en el éxito y en el fracaso.

A MIS SOBRINOS

Con especial cariño.

A MIS PRIMOS

A MIS AMIGOS

Fraternalmente.

AL LICENCIADO ALFONSO LEONARDO ALVAREZ

Por su ejemplo de superación y apoyo brindado.

MI AGRADECIMIENTO

A la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme otorgado el privilegio de formarme en sus aulas.

A mi asesora de Tesis:

Licda. Maria Carmelina Javier Sagastume
por compartir sus valiosos conocimientos conmigo.

A mi revisor de tesis:

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
por su calidad y capacidad profesional.

A mis padrinos de graduación:

Licenciado Alfonso Leonardo Alvarez
Licenciado César Manuel Villatoro Berganza
Licenciado Gustavo Adolfo Sagastume Evans
Licenciada Olga Lucy Rodríguez Fernández
por su demostración de amistad.

CONTENIDO

INTRODUCCION

CAPITULO I

EL FACTOR TRABAJO EN EL DERECHO AGRARIO

1. **BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL DERECHO Y SU CLASIFICACION.**
 - 1.1 El Derecho, Parte de una cultura. 1
 - 1.2 Clasificación del Derecho. 2
 - 1.3 El Derecho Laboral y El Derecho Agrario, sus puntos de interrelación. 3
2. **¿DERECHO LABORAL AGRARIO O DERECHO AGRARIO LABORAL?** 5
3. **DETERMINACION DE LO AGRARIO. LA ACTIVIDAD AGRARIA**
 - 3.1 Determinación de lo Agrario. 6
 - 3.2 La Actividad Agraria. 10
4. **IMPORTANCIA DEL TRABAJO AGRARIO EN GUATEMALA** 12

CAPITULO II

LAS PECULIARIDADES Y MODALIDADES DEL TRABAJO AGRARIO

1. **PECULIARIDADES DEL TRABAJO AGRARIO.** 14
 - 1.1 La constante histórica de la peculiaridad de las relaciones jurídico-laborales agrarias. 15

1.2	El Trabajo Agrario y el Trabajo Industrial y de servicios en relación con los fenómenos aleatorios.	18
1.2.1	Factores que condicionan el resultado del trabajo	18
1.3	Situación Agraria actual.	23
1.4	Trabajo subordinado y Trabajo Autónomo	24
1.4.1	El Trabajo Agrario subordinado o Trabajo Agrario asalariado y sus distintas modalidades.	24
1.4.1.1	Importancia del Trabajo Agrario asalariado.	26
1.4.1.2	Condición de los trabajadores agrarios asalariados.	28
1.4.1.3	Modalidades del Trabajo Agrario asalariado o subordinado.	30
1.4.1.4	El Trabajo en las plantaciones.	33
1.4.2	El trabajo Agrario Autónomo o Trabajo Agrario Independiente.	36
1.5	La Organización del Trabajo Agrario y la Empresa Agraria.	41
1.6	El Trabajo Agrario en las Cooperativas Agrarias	44
1.6.1	La Cooperativa Agraria: Finalidad y Modalidades	45
1.7	La Organización Sindical de los trabajadores agrarios	48

CAPITULO III

LA LEGISLACION DISCRIMINATORIA DEL TRABAJO AGRARIO EN GUATEMALA

1.	GENERALIDADES	50
2.	ANALISIS Y COMENTARIO DE ALGUNOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN ASPECTOS DISCRIMINATORIOS DEL TRABAJO AGRARIO.	51
2.1	En relación al principio de libertad e igualdad.	51
2.2	En relación a la traslación de trabajadores y su protección.	51

2.3	En relación a los derechos sociales mínimos de la legislación del Trabajo.	52
2.3.1	En relación al pago del salario	52
2.3.2	En relación a la duración de la jornada de trabajo	53
2.3.3	En relación a las vacaciones.	54
2.4	En relación a la tutelaridad de las leyes de trabajo	55
2.5	En relación al Derecho de Huelga.	55
3.	ANALISIS Y COMENTARIO DE LOS ASPECTOS DISCRIMINATORIOS DEL TRABAJO AGRARIO EN EL CODIGO DE TRABAJO.	56
3.1	En relación a las características ideológicas del Código de Trabajo.	56
3.2	En relación al Contrato Individual de Trabajo.	58
3.3	Sobre el pago del salario.	59
3.4	Sobre la jornada de trabajo.	60
3.5	Sobre la duración del período vacacional.	61
3.6	Trabajo sujeto a regímenes especiales.	61
4.	DISCRIMINACION EN LA FIJACION DEL SALARIO MINIMO EN LA ACTIVIDAD DE AGRICULTURA Y GANADERIA.	64
5.	DISCRIMINACION EN CUANTO A ESTIMULOS LABORALES PARA ACTIVIDAD DE AGRICULTURA Y GANADERIA.	65
CAPITULO IV.		
EL TRABAJO AGRARIO Y DERECHOS HUMANOS		
1.	TRABAJO AGRARIO Y DERECHOS HUMANOS.	66
	CONCLUSIONES	70
	BIBLIOGRAFIA	75

INTRODUCCION

Escribir sobre éste tema ha significado una experiencia interesante, un ver mas de cerca, un sentir más profundamente una dolorosa realidad de pobreza y pobreza extrema que atraviesa en Latinoamérica y particularmente en nuestro país, aquellos que ejercen de manera directa y personal la Actividad Agraria, que aún constituye la base fundamental de nuestra economía, me refiero a los trabajadores agrarios (subordinados o asalariados y autónomos).

Da lugar a cuestionamientos las hirientes desigualdades entre los que son y no son trabajadores agrarios. Sumerge en una perplejidad la actitud que se asume por muchos guatemaltecos frente al trabajador agrario, al que como denuncia la Carta Pastoral Colectiva del Episcopado guatemalteco, nos parece de lo más natural, ver vestido con harâpos, enfermo, sucio y menospreciado. Y eso no es todo, "HACEMOS FOLKLORE Y TURISMO DE LOS RANCHOS HUMEDOS, INHOSPITOS E INSALUBRES. NO NOS ESPANTA VER A NIÑOS PEQUEÑOS QUE VAN MUY TEMPRANO, AL LADO DE LOS HOMBRES, CON SU MACHETE O AZADON A CUMPLIR UNA JORNADA DE TRABAJO DURO Y MAL PAGADO".

¡Qué falta de conciencia! ¡Qué cruda minusvaloración social del trabajo Agrario!

Al trabajador Agrario le resulta difícil salir de "su situación marginal por lo falta de oportunidades, por su escasa preparación, por la estructura misma de la sociedad guatemalteca, que está organizada de espaldas a la inmensa mayoría de los guatemaltecos..." y pensar que la situación económica, social y cultural que sufren los trabajadores agrarios se debe en buena medida a la injusta legislación, al trato discriminatorio que muchas veces se encuentra en el ordenamiento jurídico.

La reflexión sobre lo anterior, nos permite concluir que se hace urgente, justa y necesaria una regulación legal adecuada y objetiva del

trabajo agrario en Guatemala, ya que peculiaridades del mismo permiten diferenciarlo de otros trabajos (Industrial, Comercial), tomando en cuenta que las normas agrarias del trabajo no solo deben orientarse en un sentido meramente tutelar sino fundamentalmente de promoción, esta es, ya no solo protegiendo al trabajador agrario, sino asistiéndolo para que pueda encausar su desarrollo y plenitud.

Este trabajo de tesis consta de CUATRO CAPITULOS, el primero se refiere al Factor trabajo en el Derecho Agrario, que se inicia en algunas consideraciones generales sobre el Derecho y su clasificación, los puntos de interrelación entre el Derecho Agrario y el Derecho Laboral, la determinación de lo Agrario, la Actividad Agraria y la importancia del Trabajo Agrario en Guatemala.

En el Capítulo II, se desarrollan las Peculiaridades y modalidades del Trabajo Agrario, analizando las características de este tipo de trabajo que permite diferenciarlo de otros trabajos y que ameritan y justifican una regulación especial del mismo. Se expone asimismo lo que respecta al trabajo agrario subordinado o asalariado y sus distintas modalidades (el trabajo permanente, el temporal, y el trabajo en las plantaciones); el trabajo autónomo y las diversas opiniones respecto a si es o no objeto del Derecho Laboral. Se enfoca además, de manera breve lo que respecta a la Organización del Trabajo Agrario y la Empresa Agraria; el Trabajo Agrario en las Cooperativas Agrarias; y, la Organización sindical de los trabajadores agrarios.

En el tercer capítulo, que se refiere a la legislación discriminatoria del Trabajo Agrario en Guatemala, se comentan algunas normas contenidas en la Constitución Política de la República, El Código de Trabajo y el Acuerdo Gubernativo número 776-90, de fecha 31 de agosto de 1990 (que fija el salario Mínimo en la actividad de Agricultura y Ganadería).

Y en el Cuarto Capítulo, se desarrolla brevemente lo que respecta al Trabajo Agrario y Derecho Humanos.

Las hipótesis formuladas en la investigación de éste tema se confirman en el sentido de afirmar que:

EN GUATEMALA LA ACTIVIDAD AGRARIA CONSTITUYE LA

MEJOR FUENTE DE INGRESOS EN LA ECONOMIA NACIONAL.

NO OBSTANTE QUE LA ACTIVIDAD AGRARIA HA SIDO LA GENERADORA DE LAS CIVILIZACIONES, EL HOMBRE QUE LA REALIZA HA SIDO EL MENOS FAVORECIDO POR SU PROPIO TRABAJO.

EL TRABAJADOR AGRARIO HA SIDO Y ES EN GENERAL UN TRABAJADOR EN PEOR SITUACION ECONOMICA, SOCIAL Y CULTURAL QUE LA DE LOS TRABAJADORES DE OTRAS ACTIVIDADES.

EL MENOR GRADO DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL QUE SUFREN LOS TRABAJADORES AGRARIOS EN GUATEMALA SE DEBE A LA INSUFICIENTE, INADECUADA Y A VECES INJUSTA LEGISLACION LABORAL QUE PARTE DESDE LA MISMA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Como puede notarse, éste es un trabajo preliminar, habrá que profundizar más sobre el tema, que mas que un tema es una aspiración HACIA UNA LEGISLACION REALISTA Y OBJETIVA, DE PROTECCION Y PROMOCION DEL TRABAJO AGRARIO EN GUATEMALA.

EL AUTOR.

CAPITULO I

EL FACTOR TRABAJO EN EL DERECHO AGRARIO

1.- BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL DERECHO Y SU CLASIFICACION.

Se considera necesario, para una mejor comprensión previo a desarrollar directamente el tema central de este capítulo, dejar asentadas brevemente las más modernas concepciones del Derecho y su clasificación.

1.1. EL DERECHO, PARTE DE UNA CULTURA

Siguiendo muy de cerca las apreciaciones del Autor Luis Recasens Siches (1), El Derecho se encuentra en el reino de la vida objetivada y se presenta como un vivir de nuevo, como un revivir. Esto es, que el DERECHO como normas preconstituídas -por ejemplo leyes, reglamentos, contratos, Sentencias judiciales, etc.- se localiza en el universo dentro de la región de las objetivaciones de la vida humana, o reino de la cultura; pero en tanto que las normas jurídicas son cumplidas o en tanto que son individualizadas por los funcionarios judiciales y los administrativos, el DERECHO se presenta como un vivir nuevo, como un re-vivir, como un re-actualizar esas normas en nuevas conductas reales, conductas que muchas veces van aportando novedades, modificaciones, supresiones, incrementos, correcciones, etc. Tales procesos de re-vivir o de re-actualizar dichas normas o formas de vida implican casi siempre nuevos matices, nuevas modalidades, nuevas consecuencias, o sea, algo que no estaba predeterminado de modo completo y fijo en la norma anterior, y que constituye nueva objetivación de un nuevo proceso humano.

En efecto, EL DERECHO, las normas jurídicas, en tanto que son vividas actualmente, re-vividas en tanto que son cumplidas por sus sujetos y en tanto que, llegado el caso, son individualizadas por los órganos jurisdiccionales quienes imponen su ejecución, constituye una parte de la cultura de un pueblo, pertenece al reino de lo que Recasens Siches denomina cultura viva, no porque a la cultura en tanto que tal le corresponda una vida propia; sino porque personas vivas reproducen unas determinadas

(1) "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa, 7a. Edición, Mexico 1985. P. 25-26.

pautas culturales y, en su caso, las transforman.

“Las normas jurídicas depositadas en la Constitución, las leyes, reglamentos, las sentencias judiciales, etc, son pedazos de vida humana objetivada, son objetivaciones de la vida humana, son objetos culturales. Pero, en tanto que efectivamente observadas o cumplidas y en tanto que realmente impuestas por los órganos del poder político, entonces constituyen lo que se llama DERECHO VIGENTE, ESTO ES, DERECHO VIVO, DERECHO REALIZADO, DERECHO QUE TIENE EFECTIVIDAD PRACTICA, DERECHO QUE ES EFICAZ; y por lo tanto puede decirse que constituye una parte de la cultura viva o actual de un pueblo” (1).

En conclusión el Derecho es un producto cultural, pero tengamos en cuenta que la cultura no vive por sí misma, antes bien es algo que fabrican los hombres. La cultura es el conjunto de objetivaciones de la vida humana.

1.2.- CLASIFICACION DEL DERECHO.

Tradicionalmente se ha clasificado el Derecho, en DERECHO PUBLICO Y DERECHO PRIVADO, cuya distinción ha sido objeto de muchas discusiones entre los juristas y entre las tesis más relevantes por su congruencia, se encuentran la Teoría Romana y la Teoría de la Naturaleza de la relación, sin que ninguna de ellas resuelvan satisfactoriamente el punto. Todas éstas teorías hacen depender de la voluntad estatal la determinación del carácter de cada norma o conjunto de normas.

Así por ejemplo, encontramos que Guillermo Cabanellas (2), escribe que el Derecho Público “Es el conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al Estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con otros estados. El que regla los actos de las personas cuando se desenvuelven dentro del interés general que tienen por fin El Estado, en virtud de la delegación directa o mediata del poder público”. Y en relación al Derecho Privado, señala que es el que “rige los actos de los particulares cumplidos en su propio nombre y beneficio. Predomina el interés individual frente al general del Derecho Público”.

(1) Recasens Siches. Obcit. P-27

(2) Diccionario de Derecho Usual. Tomo I. 8a. Edición. Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, Argentina. Año 1974. P-657.

El mismo Autor (1), aclara como la distinción entre Derecho Público y Derecho Privado según lo expuesto están siendo superadas por la dificultad existente en delimitar uno y otro, cuando expresa que "la falta de precisión en las zonas fronterizas, la tendencia socializante del Derecho Privado en los últimos tiempos encaminan a superar ésta distinción, siempre difícil, y ahora en franca crisis", en efecto, mucho ha evolucionado el pensamiento jurídico desde las rotundas formulas romanas que consideraban de Derecho Público lo que al Estado se refería y como de Derecho Privado lo relativo a la utilidad de los particulares. En esa virtud, Nicolai en la obra El Estado en la Concepción Nacional Socialista del Mundo (2), enfatiza que tal clasificación debe repudiarse por cuanto "ningún fenómeno de la vida privada o pública es ajeno al Estado".

En atención a las controversias que se suscitan en la división del Derecho en Público y Privado, muchos autores se inclinan por presentar una clasificación tripartita en: Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social, y en relación a éste último, se señala que todo ordenamiento jurídico que tiende a proteger al débil frente al fuerte y que trata de establecer la normalidad jurídica mediante la justicia, es social.

Dentro del Derecho Social, como principales ramas del mismo se ubican en el orden de ideas expuesto, fundamentalmente el Derecho de Trabajo y el Derecho Agrario, cuya vinculación se pone de manifiesto en el presente trabajo, porque ambos constituyen un conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económica y social de los trabajadores de toda índole.

1.3-. EL DERECHO AGRARIO Y EL DERECHO LABORAL, SUS PUNTOS DE INTERRELACION.

Se coincide con el Autor A. Herrera (3), en que "es obvio destacar que El Derecho Agrario y el Derecho Laboral tienen distintas esferas de acción, estudian problemas disímiles y sus instituciones son diferentes, pero también es cierto que existen puntos de interrelación e interdependencia que los

(1) Obcit. P-657

(2) Citado por García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Trigésima novena edición. Editorial Porrúa S.A. México 1988. P-138.

(3) Derecho Laboral Agrario. Editorial Depalma. Buenos Aires 1980. P-2.

vinculan estrechamente. Así como no es posible separar al hombre de la tierra, tampoco puede desligarse al agricultor de sus trabajadores, pues obedecen a una misma vocación telúrica, actúan bajo un idéntico estilo de vida. Mas aún, el progreso o el atraso de la actividad agraria se refleja decisivamente en la suerte de ambas clases de trabajadores". Por eso se considera que dentro de esa area común, es de sumo interés el estudiar la normativa del Derecho Laboral Guatemalteco aplicable al trabajo agrario en su estado actual, en su evolución histórica y en las perspectivas que plantea para el futuro, pues el tener clara ésta realidad constituye un importante y necesario elemento que debe tenerse presente en la ordenación de la actividad agraria.

Antonino Vivanco (1), al ocuparse de las relaciones y diferencias entre el Derecho Agrario y el Derecho de Trabajo, sostiene que, el Derecho de Trabajo rige las relaciones jurídicas que surgen con motivo del trabajo en general y regula las relaciones patronales y obreras, así como también todo lo vinculado con la seguridad social en el trabajo y el bienestar de los trabajadores; por su parte, el Derecho Agrario establece normas específicas que regulan diversas formas de trabajo agrícola, a fin de garantizar las condiciones favorables en la vida y en la actividad de los trabajadores agrícolas, y también de quienes no siendo trabajadores subordinados se pueden incluir entre los trabajadores semi-independientes e independientes.

Afirma Vivanco que el Derecho de Trabajo contiene por ello normas jurídicas referentes al trabajo y a la seguridad social, mientras que el Derecho Agrario no solamente contiene normas vinculadas con ésta materia, sino también sobre otros múltiples aspectos de la actividad agraria y concluye afirmando que es indispensable que se incluyan en el estudio del Derecho Agrario las materias propias del Trabajo agrario, porque es precisamente el trabajo uno de los aspectos fundamentales de la actividad agraria en general, además no se podría regular eficazmente la producción, sino fuera mediante la adopción de medidas adecuadas en materia de trabajo. Y es que, como señala el autor citado, en definitiva el Derecho del Trabajo rige las normas jurídicas referentes al trabajo en general sin distingos acerca de las formas, lugares o tipos de labores; en cambio, el Derecho Agrario rige el trabajo Agrario en cuanto se vincula con la utilización directa o indirecta de los

(1) Teoría del Derecho Agrario, La Plata 1967. Tomo I. P-230.

recursos naturales, la producción agraria y el bienestar de los trabajadores agrarios”.

El Derecho de Trabajo pugna con el Derecho común por comprender dentro del ámbito de aplicación de la legislación laboral, todo tipo de trabajo subordinado y ello lo ha conseguido, porque el Derecho Civil frío e individualista regula las relaciones jurídicas referentes al tránsito de un patrimonio a otro, de las cosas. Al Derecho de Trabajo le interesa fundamentalmente la protección de los derechos del trabajador, de la persona humana. El trabajo ya no puede ser considerado como una mercancía. El Derecho Agrario tiene también como fin la protección de la persona del trabajador agrario. Hay pues, coincidencia en este aspecto, dentro de los grandes cambios que se han operado en el Derecho, entre El Derecho de Trabajo y El Derecho Agrario. Lo que interesa fundamentalmente es la protección del trabajador y sus derechos, y en esa apreciación, numerosos escritores plantean que toda relación de Trabajo Agrario incluyendo el trabajo asalariado debe ser regulado por el Derecho Agrario.

Siendo el Derecho Agrario y el Derecho Laboral “dos disciplinas jurídicas de naturaleza eminentemente social, hay que examinar las zonas de frontera, hay que iluminar las zonas grises del derecho, a fin de lograr la mejor regulación de la relación de trabajo en el agro, que fundamentalmente proteja al trabajador.

Bajo ésta perspectiva, con flexibilidad, se podrá optar por soluciones quizá diversas de acuerdo con las distintas realidades que se presentan, que requieran el concurso de una o de ambas disciplinas jurídicas”, como lo expresa José Samanaez Concha (1).

2.- ¿ DERECHO LABORAL AGRARIO O DERECHO AGRARIO LABORAL?

Los estudiosos del Derecho Agrario y del Derecho Laboral, se han planteado la interrogante si es correcto utilizar la denominación Derecho Agrario Laboral o bien Derecho Laboral Agrario, porque esto permitirá determinar el enfoque que se le dé al problema. En efecto, si hablamos de

(1) Congreso Internacional de Derecho Agrario y Derechos Humanos celebrado en la Universidad de San Antonio Abad. El Cuzco Lima Perú. 1987.

Derecho Laboral Agrario, tenemos que admitir que la materia se esta tratando desde un punto de vista laboralista, y si por el contrario, utilizamos la denominación Derecho Agrario Laboral, el enfoque es eminentemente agrarista. En otras palabras, si buscamos definir el Derecho Agrario Laboral, tenemos que decir que es aquel integrado por normas propias del Derecho Agrario contenidas en el Código de Trabajo y otras leyes laborales, pero que por su naturaleza se rigen por los principios y doctrinas del Derecho Agrario, pero si por el contrario utilizamos la denominación Derecho Laboral Agrario, al definirlo tendremos que expresar que es el conjunto de normas de índole laboral; que aparecen reguladas en leyes agrarias y que por su naturaleza se rigen por los principios y doctrinas del Derecho Laboral Agrario.

La discusión respecto a la terminología a emplear, obedece a que algunos autores afirman que es competencia del Derecho del Trabajo la consideración del trabajo agrario en la medida de que éste se realice en relación de subordinación y dependencia, pero otros autores no comparten esta opinión y señalan que el hecho de que en el contrato de trabajo agrario se encuentre presente el elemento subordinación, característico de la relación laboral no puede hacernos concluir que deba ser regulado exclusivamente por el Derecho de Trabajo y que la institución sea ajena al Derecho Agrario (1). Lo cierto es que en la actualidad la gran mayoría de agraristas, independientemente de que el Código de Trabajo y otras leyes se refieran al trabajo agrario, éste es estudiado, analizado y considerado como uno de los institutos propios del Derecho Agrario.

3.- DETERMINACION DE LO AGRARIO. LA ACTIVIDAD AGRARIA

3.1.- DETERMINACION DE LO AGRARIO.

Podrá notarse que desde el inicio del tema que nos ocupa, únicamente hemos utilizado la denominación TRABAJO AGRARIO, y no otras que para referirse al mismo se utilizan en nuestro medio, como lo hace el Código de Trabajo por ejemplo, que lo designa como "trabajo agrícola y ganadero", así como también es frecuente encontrar en leyes diversas y en numerosos documentos expresiones como: "trabajo en el campo", "trabajo rural", "trabajo de la tierra", etc.

(1) Contratos Agrarios, 2a. Edición actualizada y ampliada. Editorial Astrea, Buenos Aires. 1982. P-281 - 282.

Lo expuesto anteriormente obedece, a que se parte del criterio científico que la denominación correcta es Trabajo Agrario, obedeciendo a las modernas concepciones que han evolucionado al Derecho Agrario, al extremo de precisar en la esencia de la materia.

En la etapa inicial del Derecho Agrario era común presentarlo como el Derecho genérico de la agricultura sin precisar que debía entenderse por el término agricultura y de esa manera en una forma antojadiza y arbitraria, los primeros tratadistas de la materia se referían descriptivamente a que en tal término (Agricultura) quedaban incluidas: La agricultura propiamente dicha o cultivo del suelo, la crianza de ganado y la Silvicultura o cultivo de bosques, lo cual no esclarece dudas sobre la esencia y real amplitud de la materia. Si se acude a los diccionarios en la búsqueda del término Agricultura, encontramos que generalmente se refiere al cultivo de la tierra lo cual se objeta por los expertos en ésta área, en el sentido que, se cultivan las plantas no la tierra y que de tener por válida la significación aludida quizá sería mas adecuado decir cultivo en la tierra. Pero en todo caso, la referida significación restringe el ámbito de lo agrario porque los cultivos en las aguas, la crianza de peces u otros cultivos y crianzas en medios distintos de la tierra quedarían fuera de la competencia de lo agrario. Si bien es cierto la tierra es un importante medio para la producción agraria y el predominante en América Latina, no es el único. En efecto, con los avances tecnológicos introducidos a la actividad agraria, hoy existen otros medios, como los hidropónicos y otros ambientes inclusive artificiales que permiten que en ellos se desarrolle una producción agraria pero son únicamente medios. De esa cuenta en forma generalizada se ha venido presentando el Derecho Agrario como el Derecho de la tierra pero insistimos, en que la tierra es un elemento importante para el desarrollo de la actividad agraria, pero no es el elemento caracterizante y calificante de lo agrario.

También indistintamente se usan las expresiones "Derecho Agrario", "Derecho Rural" o "Derecho del campo", como si se tratase de sinónimos, lo cual constituye un error que se justificó en los inicios de esta disciplina en atención a que etimológicamente tanto el término agrario como el término rural significan campo, pero tan ilimitada significación de "Campo" no puede cobrar vigencia como objeto y contenido del Derecho Agrario. Hoy los mas connotados autores agraristas y sociólogos convienen en que los términos "rural" y "campo" se contraponen a lo "urbano" obedeciendo a criterios

de ubicación geográfica y sociológica. Pero el término agrario no obedece a esos mismos criterios sino que tiene que ver con "la calidad y el uso", es decir, con el destino que se le da a los bienes y así donde se cultivan plantas y se produce la crianza de animales, es decir, donde se desarrolla una actividad tendiente a obtener frutos, vegetales o animales, allí existe una actividad agraria sin importar que la zona o el lugar esten calificados de urbano o rural, por lo explicado y aunque la actividad agraria mayoritariamente se desarrolla en el area rural, ello no significa que tal término rural constituya la esencia para determinar lo agrario.

Durante mucho tiempo tuvo vigencia y aceptación la identificación de lo agrario con la tenencia, distribución y propiedad de la tierra, lo cual se justificó cuando a las normas agrarias únicamente se le reconocía cierta especialidad ubicándolas dentro del ámbito del Derecho Privado o sea del Derecho Civil y sobre todo cuando como ya se dijo, se consideraba que la tierra era el elemento caracterizante de lo agrario. En esa época todo se regía por lo estipulado en el libro de los bienes, de la propiedad y demás derechos reales del Código Civil; pero hoy que el Derecho Agrario ha cobrado autonomía como ciencia y como sistema, ha salido del ámbito del Derecho Privado y se perfila como una rama del Derecho Público y mas propiamente del Derecho Social, la propiedad ya no se encuentra en el centro de las relaciones, y si bien uno de los Institutos del Derecho Agrario lo constituye la propiedad Agraria, ésta reviste caracteres especiales diferentes de la propiedad civil que es estática y que no obliga a su propietario a producir, amparada únicamente en un título, en cambio la propiedad agraria es dinámica, implica actividad, trabajo, obliga al propietario a cumplir una función social, es decir que el propietario esta obligado a hacer producir el bien. Tomemos en cuenta de que la concepción de la propiedad también ha evolucionado por que antes era unívoca o monista, general y abstracta, pero hoy ya no es posible hablar de la propiedad, sino de las propiedades, cada una de las cuales reviste características diferentes (Propiedad industrial, propiedad artística, propiedad intelectual, etc.). En la actualidad que se valoriza el trabajo, la empresa, el Derecho Agrario no puede identificarse como derecho de propiedad de la tierra. Anteriormente y sobre todo en la época de las codificaciones toda la vida económica y jurídica giraba en torno a la propiedad, y el trabajo no tenía mayor significación en la vida jurídica. Ahora todo ha cambiado, la organización de la empresa preocupa mas que el régimen de propiedad. El trabajo se halla cada vez mas revalorizado a

expensas del capital. La humanidad dice R. Savatier, ha caído en cuenta que la sola materia, no fructifica mas que por el trabajo del hombre, la mano de obra humana toma su revancha contra la sujeción que le había impuesto la mística de la propiedad (1).

Al hablarse de Derecho Agrario, también se ha tenido la idea que es el Derecho de los Recursos Naturales, pero de acuerdo a lo que hemos venido explicando, los recursos naturales constituyen medios, elementos valiosos para que pueda desarrollarse la actividad agraria, pero no son los que califican o determinan la esencia de lo agrario. Y así podríamos seguir citando algunas expresiones o ideas que resulten insuficientes para determinar qué es y que no es agrario, pero, profundizar en las mismas sería objeto de un estudio especial.

A estas alturas cabe preguntarse, qué debemos entender por el término AGRARIO obedeciendo a la evolución y actualización científica al respecto.

En búsqueda de la noción de lo agrario, de la esencia que permitiera determinar qué es y que no es agrario, en 1972, el maestro italiano Antonio Carozza de la Universidad de Pisa, considerado por la Asociación mundial de agraristas como el padre de la Escuela Moderna del Derecho Agrario, presentó la denominada teoría de la agrariedad que da un criterio válido para determinar la esencia de lo agrario, indicando que "LA ACTIVIDAD AGRARIA CONSISTE EN EL DESARROLLO DE UN CICLO BIOLÓGICO VEGETAL O ANIMAL, LIGADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL DISFRUTE DE LAS FUERZAS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, Y QUE SE RESUELVE ECONOMICAMENTE EN LA OBTENCIÓN DE FRUTOS VEGETALES O ANIMALES, DESTINABLES AL CONSUMO DIRECTO BIEN TALES CUALES O BIEN PREVIA, UNA O MÚLTIPLES TRANSFORMACIONES" (2).

Para una mayor claridad de la teoría anteriormente expuesta, cabe explicar que el desarrollo del ciclo biológico vegetal o animal, se considera

-
- (1) Citado por De Los Mozos, José Luis. Teoría General de la propiedad. Fundación Internacional de Derecho Agrario Comparado. Editorial Juricentro, S.A. San José Costa Rica. 1983. P-28
- (2) La Noción de lo Agrario (Agrarieta). Fundamento y extensión En Temas de Derecho Agrario Europeo y Latinoamericano. Editorial de la Fundación Internacional de Derecho Agrario Comparado. 1ra. Edición. San José Costa Rica. 1982. P-110.

que es el particular procedimiento empleado para obtener los productos agrícolas o sea, el proceso orgánico puesto en marcha por el trabajador agrario, llámasele así, o productor o empresario agrario o agricultor, para la obtención de bienes vegetales o animales. Precisamos lo anterior porque los mas connotados agraristas, entre los que figuran Gian Paolo Cigarini y Alfredo Massart, consideran que el elemento biológico introducido por la más reciente doctrina como fundamento de la noción de agrariedad, constituye un válido criterio intrínseco de calificación de la actividad agraria que viene a marcar la diferencia entre el género agrario y otros géneros. El criterio del desarrollo del ciclo biológico se estima entonces actualmente como el único válido para determinar la esencia de lo agrario, ya que en todas las situaciones típicamente agrarias, se da la presencia del ciclo biológico vegetal o animal.

Hoy que se ha adentrado en la esencia de lo agrario, debemos tener presente, que no son los medios (tierra, agua, etc.) en que se desarrolla la actividad agraria, los que dan la calificación de agrario, sino todo el proceso o procedimiento empleado para la obtención de frutos vegetales o animales.

Hoy que con los avances de la ciencia agronómica se desarrollan nuevas formas de cultivo (Invernadero, Sericultura, acuicultura, etc.) el fundo, la tierra, ya no es el único medio en el cual puede desarrollarse la actividad agraria y por lo mismo no puede ser el elemento calificante de lo agrario. Se ha puesto de relieve que el núcleo fundamental de la actividad agraria, viene constituido por el ciclo biológico del cultivo o crianza de seres vivos, sean vegetales o animales, utilizando las fuerzas o recursos naturales u otros medios.

Tanto mérito ha cobrado la citada teoría de la agrariedad, que en los países que tienen jurisdicción agraria, se ha utilizado para determinar la competencia de los tribunales agrarios, tal es el caso de Costa Rica, Venezuela, Colombia, etc.

3.2.- LA ACTIVIDAD AGRARIA

La actividad agraria, según lo que hemos venido exponiendo, es el común denominador de los institutos agrarios (Empresa Agraria, Trabajo Agrario, Propiedad Agraria, Posesión Agraria, Contratos Agrarios, etc.), de allí que, se entiende por Derecho Agrario, el complejo de normas que

disciplinan las relaciones que constituyen el ejercicio de la actividad agraria.

Debemos distinguir cuando se está en presencia de una actividad agraria esencial o principal y cuando se está en presencia de una actividad agraria por conexión o secundaria.

Lo anterior significa que existen dos clases de actividades agrarias:

A) Las productivas de bienes vegetales o animales, o sea aquellas que son esencialmente agrarias en las que se da el desarrollo del citado ciclo biológico y

B) Las actividades agrarias por conexión o secundarias, que no son agrarias en sí mismas sino que su naturaleza es mercantil o industrial, pero tal calidad de agrarios la adquieren por la vinculación o conexión que en determinado momento guardan con una actividad esencialmente agraria, o sea porque sean complementarias a la actividad agraria productiva, como ser las actividades de transformación, industrialización, enajenación y comercialización de los productos agrícolas, siempre que sean ejercidas por el propio productor agrario, llámasele así o empresario agrario o trabajador agrario, etc. con el propósito de lograr el máximo aprovechamiento de los productos agrícolas (1).

(1) Para todo lo expuesto en la Determinación de lo Agrario y la Actividad Agraria, se Tomó en cuenta y puede verse para una mayor ampliación: Javier Sagastume, María Carmelina. "Nociones de Derecho Agrario". Apuntes de clase, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1990. P. 1-20. Carrozza, Antonio. Obcit. P.99-115. Luna Serrano, Agustín. La Formación Dogmática del Derecho Agrario en temas de Derecho Agrario. Obcit. P. 69-81 Zeledón y Zeledón, Ricardo y Carrozza, Antonio. Teoría General e Institutos de Derecho Agrario. Sistema de Estudios de Posgrado en Derecho Agrario. Edición provisional. San José Costa Rica. 1989. P. 16 y 55. Cigarini, Gian Paolo. Agrariedad e Territorio en Rivista di Diritto Agrario. Año 56, fascículo 4, Oct-dic. 1977. P. 688, traducción de María Carmelina Javier Sagastume. Contributo alla determinazione del concetto giuridico di "Agricoltura". Curso Internacional de Derecho Agrario comparado, posgrado en Derecho Agrario Universidad de Costa Rica. 1989. P. 339-343.

4.- IMPORTANCIA DEL TRABAJO AGRARIO EN GUATEMALA

La Actividad agraria ha sido sin duda, la primera actividad económica del hombre, por lo que es fácil concluir que las primeras relaciones jurídicas han debido tener por objeto regular la misma y el trabajo agrario. Así lo testimonian los Códigos más antiguos de que se ha tenido memoria. La actividad agraria ha tenido en todos los tiempos y lugares una gran importancia, pero no obstante ello, y aunque resulte paradójico, también en todo tiempo y lugar el trabajo agrario no ha gozado de protección, ya sea que se realice en forma autónoma como subordinada.

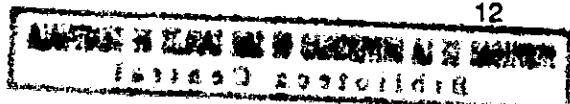
El descubrimiento de América no contribuyó precisamente a establecer condiciones sociales y económicas aceptables para los trabajadores agrarios, pues España representaba ideas medioevales y la economía se apoyaba sobre la base del trabajo agrario, ya que la explotación de la riqueza que ofrecían las tierras descubiertas exigían mano de obra aborígen en gran escala, la cual fué sometida a graves vejaciones e imperdonables violaciones de derechos inherentes a su condición humana.

Es por medio del trabajo agrario que la actividad agraria logra sus fines productivos, de esa cuenta, se considera en la actualidad como un instituto objeto de estudio del Derecho Agrario en la procura de que se vayan constituyendo fórmulas idóneas para el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los sujetos que realizan la actividad agraria.

En nuestro país, de acuerdo con "La Encuesta Nacional Socio-demográfica 1989, empleo total República" (1), la distribución de la fuerza de trabajo ocupada por rama de actividad económica, muestra que el sector primario "ACTIVIDAD AGRARIA" absorbe el 50.0 por ciento de la PEA (Población Económicamente Activa) ocupada; mientras que la industria manufacturera (incluyendo la construcción civil) ocupa solamente el 17.7 % y todas las demás ramas de la actividad constituyen el 32.4 % de los puestos de trabajo generados en la economía y dentro del sector terciario en la economía sobresalen servicios sociales y personales con 17.7 %.

La participación de las categorías ocupacionales en el empleo total

(1) Encuesta Nacional Socio-demográfica 1989. Empleo Total República. Volumen II. Instituto Nacional de Estadística. Guatemala, Junio 1990.



varían dependiendo de la rama de actividad, en la actividad agraria por ejemplo, la distribución del empleo entre las categorías de empleado y cuenta propia es relativamente equitativa. Esta situación evidencia la importancia del asalariado, en las actividades agroexportadoras de azúcar, café y banano.

De acuerdo con la citada encuesta a nivel de región en lo que respecta a las actividades agrarias, se puede establecer que solamente, el 13.1% se ubica en la región metropolitana, y en las regiones sur-occidental, Noroccidental y central, su participación supera el promedio nacional (49.5 por ciento) en tradicionalmente agrícolas.

Lo anterior pone de manifiesto la importancia que el factor trabajo tiene como elemento fundamental para el desarrollo de la actividad agraria, y debe ser tenido en cuenta prioritariamente dentro del marco de toda política agraria estatal, ser de una justa legislación y de una protección especial en el plano práctico.

CAPITULO II

LAS PECULIARIDADES Y MODALIDADES DEL TRABAJO AGRARIO

1.- PECULIARIDADES DEL TRABAJO AGRARIO

El trabajo Agrario, tiene características especiales como bien se ha señalado por diversos autores.

No obstante que la actividad agraria es la generadora de las civilizaciones, el trabajador agrario ha sido siempre el menos favorecido por su propio trabajo y especialmente aquel que ha tenido que desempeñar un trabajo subordinado. Gaspar Bayon Chacón (1), reconoce que el trabajador agrario ha sido y es en general, a pesar de cuanto se ha evolucionado en la materia, un trabajador en peor situación que los de la industria o servicios. Su situación real y su protección jurídica son dispares de las de éstos en muchas ocasiones, y ello no es un fenómeno nuevo, sino una situación que persiste, porque la peculiaridad de la relación jurídico-laboral agraria constituye una constante histórica.

El trabajo Agrario indudablemente presenta características que lo diferencian rotundamente con otros tipos de trabajo. Resaltamos desde ya, que el trabajo agrario es ALEATORIO, y ésta característica influye profundamente en la producción agrícola determinando situaciones de prosperidad y de dificultad económica que repercuten en la contratación salarial (importe del salario y otros aspectos estrictamente no económicos, como el horario del trabajo, reducción de la fatiga física, mayor o menor seguridad social, etc.).

Bayon Chacón (2) señala que existen presupuestos específicos del trabajo agrario, unos que son inmutables y otros que no lo son. Los inmutables se refieren a situaciones o realidades de la naturaleza como zona húmeda o seca, tierra rica o pobre, etc. Tales circunstancias previas son en verdad susceptibles de ser alteradas en un cierto grado mediante aplicación de elementos técnicos desde la utilización de abonos químicos a la desviación

(1) La peculiaridad del Trabajo Agrario en la Problemática laboral de la Agricultura. Colegio Universitario de San Pablo, Madrid 1974. P-11-43-45.

(2) Obcit.P-12-13

del curso de un río, pero con ello se consigue un resultado corrector o parcial que no borra la diferencia entre una zona estéril o pedregosa y otra llana, de terreno naturalmente fértil y atravesada por numerosos cursos de agua. Tales "Presupuestos naturales" condicionan necesariamente la productividad y por tanto, la riqueza disponible para cuidar y mejorar los medios, para obtener unos beneficios remuneradores y para poder abonar unos salarios más altos que los de las otras zonas.

Frente a estos presupuestos naturales, se presentan otros de carácter económico y legal con cierto signo de permanencia que sólo se altera por hondas transformaciones en la estructura agraria capitalista y otros de estructura agraria socialista.

Por último existen otros presupuestos no inmutables, cuya permanencia se acusa menos que la del grupo anterior. De tal forma, dentro de una estructura agraria capitalista puede diferenciarse, por ejemplo, entre países sin crédito agrario o con crédito incipiente e insuficiente y países con crédito agrario organizado y generoso; o bien entre países o épocas con gran libertad en la fijación de salarios agrarios y aquellos otros con un régimen de fijación por el Estado o por la acción sindical de unos salarios mínimos obligatorios.

De esta forma, la relación jurídica laboral agraria viene predeterminada en cada país y momento por una serie de factores inmutables o casi inmutables unos, permanentes o casi permanentes otros y claramente contingentes los demás.

Existen causas típicas del Sector agrario que determinan el resultado bueno o malo de una cosecha, como es la intensidad y oportunidad de la lluvia, el efecto de una plaga o de una peste, etc. En tal sentido el elemento aléatorio es siempre mayor en lo agrario que en lo industrial o de servicios.

1.1.- LA CONSTANTE HISTORICA DE LA PECULIARIDAD DE LAS RELACIONES JURIDICO-LABORALES AGRARIAS.

A Través de los siglos, la relación entre el amo de la tierra y sus trabajadores ha sido notoriamente distinta de la existente entre el dueño de una industria y los suyos, y a su vez la organización de la Empresa Agraria

ha resultado rotundamente distinta de la organización de la empresa artesana primero y de la industrial después. En efecto el Trabajo Agrario, ha implicado una vinculación del hombre con los medios de producción Agraria, esencialmente con la tierra, así, el trabajador agrario ha quedado adscrito a la misma mediante un vínculo real, no puede abandonarla. Esto permite señalar como diferencia que frente a esta falta de libertad del trabajador agrario, el trabajador artesano, y el industrial son hombres libres, no trabajan normalmente en los medios rurales sino en urbanos, en oficios que no les prohíben el cambio de residencia, ni significan la adscripción a un señor determinado. Esta diferencia se consolida desde la Edad Media.

Otra diferencia que nace en la Edad Media y va incrementándose en la moderna, es la que respecta a la dificultad de agremiarse. El trabajo artesano e industrial se estructura en las zonas urbanas en forma de corporaciones, gremios o asociaciones a los que pertenecen tanto los empresarios como sus trabajadores, lo cual, en el trabajo agrario se dificulta por el aislamiento en que se realiza, a veces en situaciones de difícil acceso a los centros poblados.

Otra diferencia como lo expresa Bayon Chacón, "Avansando en el tiempo, de este cuadro de gruesas pinceladas, el advenimiento del maquinismo transforma totalmente la relación jurídico laboral en la industria y no la altera para nada en el sector agrario. En tal momento histórico el trabajador agrario es ya jurídicamente un hombre libre, pero económicamente continúa adscrito a la zona agraria de su nacimiento, a la tierra de su pueblo o aldea, a través de una contratación en la que domina la eventualidad sobre la estabilidad. Predomina el trabajador no fijo (no permanente), que en muchos casos ha de acudir para contratar una sola jornada (por ejemplo en la época de cosecha) con jornales que al computarse anualmente son absolutamente insuficientes. Frente a él, el trabajador industrial aunque sin garantía de estabilidad en el empleo, con salarios escasos y duras jornadas es, en general, un trabajador fijo o al menos mucho más permanente que el trabajador agrario" (1).

Aunque ambos trabajadores están sometidos a condiciones de trabajo muchas veces infrahumanas, es lo cierto que para el trabajador

(1) Obcit. P-16

industrial se presentan ciertas posibilidades de promoción, de lograr establecerse como un pequeño trabajador autónomo y obtener cierto grado de prosperidad que muy raras veces se ofrecen al trabajador agrario, para el cual, salvo el caso limitado de lograr la confianza del propietario de la tierra y constituirse en su encargado, el porvenir es continuar hasta la vejez trabajando tierra ajena.

El trabajador industrial de la ciudad toma conciencia de su poder mucho antes que el trabajador agrario y logra una organización sindical efectiva y protectora mucho antes que este último. De esa manera consigue unos salarios mínimos obligatorios superiores al trabajador agrario, así como también una reducción de jornada y, en definitiva, un poderio social con rotunda anticipación al trabajador agrario. Sus huelgas son más eficaces, porque aunque muchas veces se mezclan las situaciones políticas, la mayoría son de fondo típicamente laborales. En cambio la agitación social por parte del trabajador agrario, en el siglo XIX y en buena parte en el siglo XX, ha estado vinculada a pronunciamientos y a acontecimientos políticos y revisten con gran frecuencia características revoluciones que originan duras represiones.

Cuando el trabajador agrario reacciona, no lo hace por procedimientos laborales como en general los realiza el trabajador industrial, sino mediante ataques frontales a una estructura que considera injusta y que no sólo le afecta económica y socialmente, sino casi de una forma personal por tener tal carácter el vínculo de dependencia con el medio agrario.

Otra diferencia entre el trabajador agrario y el industrial u otro tipo de trabajador urbano es en cuanto, al grado de cultura. Culturalmente el trabajador agrario se presenta en una situación inferior, lo cual le impide lograr por sí mismo, como muchas veces se logra en los otros sectores, la mejora de condiciones en forma evolutiva.

Como consecuencia de lo anterior, por la menor presión social del trabajador agrario y por las propias dificultades derivadas de la menor potencialidad económica de muchas empresas agrarias, el trabajador agrario recibe del estado una protección más lenta y más escasa que el trabajador industrial. Esta desigualdad se manifiesta tanto en leyes como en servicios y se pone de relieve de forma especialísima en materia de Seguridad Social. Pero las desigualdades no son sólo jurídico-económicas sino también por la

calidad de las prestaciones y servicios. Toda situación patológica complicada del trabajador agrario, necesita en verdad su traslado a la ciudad para recibir a veces con inevitable retraso, tratamientos que no pueden darse sino en instalaciones sanitarias de cierta importancia. Lo anterior nos permite concluir que el trabajador agrario, siempre ha estado en una situación peor a la de los trabajadores de la industria o servicios, es decir, que la peculiaridad del trabajo agrario puesta de manifiesto en este apartado, constituye una constante histórica.

1.2.- EL TRABAJO AGRARIO Y EL TRABAJO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN RELACION CON LOS FENOMENOS ALEATORIOS.

A continuación señalamos algunas peculiaridades cuya presencia y realidad constituye la causa de una diversa normativa para los demás sectores de la producción. Aquí se trata entonces la peculiaridad que presenta frente a los demás, el trabajo agrario en relación con el fenómeno aleatorio de los resultados de la producción y colocación de los productos.

Todo proceso productivo cualquiera que sea el sector a que pertenezca, agrario o no, esta sometido a un cierto porcentaje de incertidumbre en dos aspectos perfectamente diferenciados: La cantidad y la calidad de los productos y facilidad o dificultad de su colocación en el mercado, con la natural repercusión de ella en el precio de tales productos.

1.2.1. FACTORES QUE CONDICIONAN EL RESULTADO DEL TRABAJO

Los principales factores que condicionan siempre el resultado del trabajo son:

A) La calidad de la tierra o de los medios en los cuales se produce, en un caso, o de las materias primas en la industria (por ejemplo la clase de madera empleada en un mueble).

B) La calidad de la maquinaria o de otros factores materiales de la producción, así una tierra con buena mecanización y bien fertilizada producirá más que otra no abonada y trabajada sólo con instrumentos de labranza primitivos, de la misma forma que la producción es mejor y de mayor calidad en una empresa de artes gráficas dotada de maquinaria moderna que una imprenta

que utiliza viejos linotipos.

C) La calidad profesional de los trabajadores, es evidente que influye en el resultado del trabajo, sea agrario o no. El trabajador agrario capacitado en técnicas de buena cultivación, serio y aplicado a su trabajo o el linotipista mejor preparado dan mejor resultado final que los trabajadores competentes de la tierra o de las artes gráficas.

D) La calidad profesional de los empresarios, también influye en el mejor resultado de las empresas agrarias o de otro tipo, cuando el empresario o persona en que éste delegue la dirección del trabajo tiene una alta competencia profesional ya que el grado de conocimientos técnicos determina una buena o mala organización.

E) La normalidad del trabajo. La continuidad o la normalidad del trabajo aplicado en la forma y con los índices de intensidad que cada momento requiere, ya sea en una empresa agraria o de otro tipo, repercuten en el resultado de la producción. Las huelgas, el trabajo a desgano, la agitación o la insatisfacción de los trabajadores repercuten siempre en todo tipo de actividad en los resultados finales. La interrupción o la anormalidad del trabajo puede conducir a consecuencias más graves en la actividad agraria que en el resto de actividades. Una huelga en el momento apto para la siembra puede implicar la inexistencia de cosechas, su pérdida total, mientras que una huelga en la construcción produce pérdidas, pero el edificio en construcción se puede seguir levantado cuando ésta cesa.

F) Las situaciones del mercado tanto para los productos agrícolas como para los industriales, una serie de circunstancias políticas, sociales, nacionales, internacionales, económicas, monetarias, de transportes, comerciales, etc; pueda significar una demanda extraordinaria de ciertos productos, una demanda normal, una baja de la misma o una contracción de mercados. Son contingencias a las que todo tipo de actividad están sometidos.

G) Los precios: Igual los productos agrícolas que los demás, pueden resultar afectados por una elevación o una contracción de precios.

H) Las existencias de productos, también pueden afectar igual a los productos agrícolas que a los demás y en tanto resultan insuficientes unas veces para la solicitud del mercado como producirse otras contracciones en la demanda, exceso de producción y necesidad de almacenamiento de

productos, de venta a precios menores o de destrucción o abandono de los mismos.

Todos estos factores y otros que serían factibles señalar pueden provocar en la producción agraria diversas situaciones de prosperidad o de dificultades económicas que repercuten en las cifras de salarios y en las demás condiciones laborales. Pero tales factores se presentan también en los demás sectores de la producción, son comunes a todos los sectores del trabajo e integran, por tanto el elemento aleatorio común o general de toda la producción.

Pero en el resultado de la actividad agraria aparece además otro factor aleatorio que no se acusa o que se acusa con menor intensidad en otras esferas laborales. Nos referimos a las circunstancias climatológicas que se presentan en cada ciclo de la producción y que influyen de una manera decisiva en el resultado de la misma. Así, mientras en igualdad de materias primas, capacidad laboral, maquinaria, estado social y de mercado, el resultado de un negocio textil resulta igual al de otro, el resultado de dos explotaciones agrarias en igualdad absoluta de condiciones puede ser totalmente distinta por cualquier accidente climatológico, por ejemplo una tormenta con una fuerte granizada.

“Es sabido que en la actividad agraria la naturaleza asume un papel principal y que condiciona fuertemente la producción y desde luego el trabajo dirigido a obtenerla, y sometiénndola a riesgos particulares que no conoce la explotación industrial, y ello determina una regulación también especial, y la inaplicabilidad de normas e institutos propios del Derecho Laboral y en nuestra opinión explica también porque más allá del elemento de subordinación, caracterizante del contrato laboral, el trabajo agrario, su regulación, tiende cada vez mas a identificarse como un instituto propio de Derecho Agrario, que encuentra en él su ubicación natural que permite la consolidación de beneficios obtenidos hasta ahora en forma tan lenta y penosa, las diferencias que resultan entre uno y otro tipo de trabajo, hace ineludible a nuestro juicio que la ley que regule el contrato agrario deba constituir “una unidad normativa”, diferente del régimen laboral común y que responda a un concepto autónomo del Trabajo Agrario” (1).

(1) Brebbia, Fernando. Trabajo Agrícola y Derechos Humanos. Congreso Internacional de Derecho Agrario y Derechos Humanos. Obcit. P-144.

Los Agraristas, cuando señalan la diferencia rotunda entre la actividad agraria y la industrial, y por ende entre trabajo agrario y trabajo industrial convienen en afirmar que en materia agraria existe el llamado doble riesgo de la producción, es decir, que además del riesgo del mercado propio de cualquier empresa (agraria o industrial) existe el particularísimo riesgo relativo al ambiente en que la producción se desarrolla o sea, el riesgo del ciclo biológico en la producción.

Hay quienes sostienen debido al avance tecnológico operado en los últimos tiempos que determinados cultivos de plantas o crías de animales han dejado de ser agrarias para convertirse en actividades industriales. Así por ejemplo, se señala que los cultivos en invernaderos tendientes a cultivar productos hortícolas o florales con anticipación respecto a la maduración de los productos cultivados al aire libre, al ser sustraídos de la inclemencia de los factores ambientales y climáticos, así como también los cultivos hidropónicos, basados en el cultivo de plantas inmersas en un sustituto inerte del terreno, en locales cubiertos y con luz y temperatura regulables, ya no son agrarios porque el proceso productivo natural ha sido alterado por la industrialización; sin embargo estas actividades no obstante que han venido sufriendo profundas evoluciones tecnológicas y organizativas, siguen siendo agrarias porque aún cuando en ciertos aspectos los elementos de la naturaleza están dominados por el hombre y en cierto sentido forzados y acelerados, el proceso productivo no está desvinculado de las circunstancias del ambiente externo y de la incertidumbre de la previsión de la cantidad y calidad de los productos.

También los citados cultivos que podrían ser llamados artificiales para distinguirlos de los tradicionales, presentan aspectos de aquella debilidad constitucional, inherente a la precariedad del resultado útil de la producción que caracteriza a la agricultura. Incluso, la tecnología más avanzada resulta impotente frente al decurso de la naturaleza, y sólo entre ciertos límites es capaz de desviarlo hacia objetivos preestablecidos. Quien organiza y guía el proceso productivo no puede prescindir de las características bioquímicas de los mecanismos genéticos de una materia dotada de vida propia; no puede anular los tiempos de espera y violar los ritmos de los acontecimientos naturales; no puede estar seguro de saber prevenir o reprimir los ataques de las enfermedades y de los parásitos que comprometan en cualquier momento el crecimiento y la vitalidad de los vegetales y animales. Todo lo cual aporta

elementos de fortuna suficientes, para demostrar la presencia de lo agrario, y por tanto a determinar situaciones perfecta o imperfectamente agrarias, merecedoras en todo caso de un trato distinto al de las situaciones mercantiles (1).

El trabajo agrario depende de factores imponderables que el trabajador no puede dominar, lo cual no ocurre en la actividad industrial. El trabajo agrario es cíclico, estacional, discontinuo y fuertemente condicionado por factores climáticos y ambientales, y continuamente amenazado por riesgos propios y específicos.

La influencia directa o indirecta de las fuerzas y de los recursos en la actividad productiva agraria ha sido expuesta por el maestro Antonio Carrozza al definirla como el desarrollo de un ciclo biológico, vegetal o animal ligado directa o indirectamente al disfrute de esos factores, y que se resuelve económicamente en la obtención de frutos de una u otra clase destinados al consumo directo, bien tales cuales o bien previa una o múltiples transformaciones. Este es por tanto el criterio distintivo entre la actividad agraria y otras actividades económicas. En igual sentido Galloni (2), señala que en lo que en realidad califica la actividad agraria y por ende el trabajo agrario, y los hace distintos y por ello necesitados de una protección social y económica respecto de otros sectores productivos, es precisamente el condicionamiento impuesto por las necesidades del ciclo biológico.

Esta diferencia sustancial entre las distintas actividades económicas explica por lo tanto no sólo porqué razones decisivas el trabajo agrario debe de ser objeto de un tratamiento jurídico diferenciado del trabajo industrial o mercantil, ya que las soluciones deben diferir de un sector a otro, y porque en definitiva ese tratamiento especial debe provenir del Derecho Agrario, solo a través del cual puede apreciarse sus características propias para acordar soluciones económicas y sociales acordes con ello. De este modo la noción de lo agrario que permite, como ha señalado el maestro Carrozza, una primera identificación de los institutos que integran el Derecho Agrario, permite incluir entre ellos el contrato de trabajo agrario.

(1) Para una mayor ampliación véase Carrozza, Antonio. La Noción de lo Agrario, Fundamento y Extensión en temas de Derecho Agrario. Obcit. P-110-112.

(2) Citado por Brebbia, Fernando en Tratado Agrícola y Derechos Humanos. Obcit. P-145.

1.3- SITUACION AGRARIA ACTUAL

Es evidente que no existe un tipo único y homogéneo de actividad agraria o si prefiere llamársele agricultura, en el mundo. Las características de la actividad agraria varían considerablemente en función de los suelos, el clima, la población, el régimen de la propiedad de la tierra, el nivel de industrialización, etc. El empobrecimiento en el sector agrario, la complejidad y diversidad de las sociedades agrarias, el aislamiento del mundo agrario, etc, son dos actividades agrarias o si se quiere llamar dos agriculturas: La primera, a menudo mecanizada, se incarta en una economía de cambio y se caracteriza por el cultivo de grandes superficies, empleo de trabajadores asalariados y comercialización de la producción; la segunda, es tradicional, con métodos arcaicos en la cual tienen importancia las microexplotaciones que se dedican básicamente al cultivo de plantas comestibles destinadas al autoconsumo. Desde luego, las características de una y otra no son idénticas en los países industrializados y en los países en vías de desarrollo, pero ésta división tiene carácter prácticamente universal y ni siquiera los regímenes socialistas han logrado superarla, por lo anteriormente expuesto se señala que en la situación agraria actual existe un sector moderno y estructural (industrializado) y otro arcaico y tradicional, que practica una economía de subsistencia.

El mundo agrario se caracteriza por no estar totalmente integrado a la sociedad global. Si el trabajador es asalariado, escapa al vasto movimiento de concentración del mundo industrial. Si es trabajador independiente, aunque sea propietario total o parcialmente de sus medios de producción, se siente dependiente de cuantos garantizan su aprovisionamiento o comercializan su producción. Su integración económica se efectúa a costa de su independencia.

El sector agrario se presenta en todos los sistemas económicos como un sector dominado. El mundo agrario está aislado del poder, su aislamiento no sólo es en el plano físico o geográfico sino también cultural y de asistencia y seguridad social, de allí que dentro de él se registran mayores cifras de analfabetismo. También se encuentra en desventaja en lo que respecta a vivienda (dispersa) equipo sanitario y hospitalario, ello implica de que la seguridad social no ha sido organizada para ellos.

1.4. TRABAJO SUBORDINADO Y TRABAJO AUTONOMO

En la sociedad actual, el hombre, puede desarrollar libremente su actividad profesional en el campo económico o permitir que otro la dirija. Así se habla en la doctrina de trabajo autónomo y trabajo subordinado.

En el trabajo autónomo se hallan reunidas diversas modalidades de actividades. En el trabajo subordinado hablamos fundamentalmente de la actividad salarial.

El trabajo autónomo fúe el único que mereció en el pasado la atención del legislador.

Al trabajo subordinado se le denomina indistintamente trabajo asalariado y trabajo dependiente; y al trabajo autónomo se le denomina también indistintamente trabajo independiente, trabajo no dependiente y trabajo no asalariado.

1.4.1. EL TRABAJO AGRARIO SUBORDINADO O TRABAJO AGRARIO ASALARIADO Y SUS DISTINTAS MODALIDADES.

Se dice que el trabajo subordinado es aquel prestado bajo la dirección ajena, de obligado acatamiento por el trabajador en el ámbito laboral de la empresa y durante la ejecución de la actividad personal como lo expresa Cabanellas, el trabajo subordinado incluye el verdadero trabajo, objeto de contrato de igual nombre, el considerado fundamentalmente por el Derecho Laboral (1).

El trabajador agrario subordinado o asalariado es aquel que realiza la actividad agraria a favor de un patrono en virtud de un contrato o relación de trabajo, a cambio de un salario.

El trabajo agrario subordinado se caracteriza por presentar niveles salariales inferiores a los de otras actividades (industriales o de servicios), por una falta de estabilidad laboral y porque muchas veces el número de salarios anuales es totalmente insuficiente.

(1) Obcit. Tomo IV. P-267.

En efecto el nivel salarial de los trabajadores agrarios, no guarda relación con el de otros sectores, todo lo cual redundando en consecuencias negativas sobre la salud, educación, vivienda, recreación, etc.

Los ingresos de los trabajadores agrícolas asalariados como de los trabajadores agrícolas independientes son, considerados globalmente inferiores en todas partes al de los trabajadores de las demás actividades, lo cual se da tanto en los países industrializados como en los países en vías de desarrollo. Esta disparidad entre los ingresos agrícolas y no agrícolas es aún más patente en los países en vías de desarrollo, en los que los asalariados son poco numerosos y se encuentran sobre todo en las plantaciones y en las grandes explotaciones, mientras que la gran masa está constituida por trabajadores independientes.

En América latina los trabajadores asalariados de las grandes plantaciones tienen un modo de vida análogo al de los trabajadores de la industria y no tienen nada en común con los obreros permanentes de las pequeñas o medianas explotaciones, que se asemejan poco a su vez a los obreros o trabajadores temporales u ocasionales ocupados durante la siembra o la recolección. El grupo de los no asalariados es aún más heterogéneo.

Mientras que la condición del trabajador industrial es homogénea y se ordena alrededor del modelo comúnmente admitido del contrato de trabajo, la de los trabajadores agrarios no se somete a ninguna sistematización.

En la industria los asalariados constituyen la gran masa de los trabajadores; en la agricultura, por el contrario, el número de asalariados es mucho menor que el de los trabajadores independientes o autónomos, y este fenómeno se observa tanto en los países industrializados como en los que no lo son. La situación de los asalariados agrarios en la sociedad, es ambigua: ya no pertenecen por completo al campesinado como comúnmente se le denomina a los trabajadores agrarios independientes, pero, sin embargo, no se han integrado todavía en la clase obrera. Es necesario describir esta ambigüedad de su posición para comprender mejor este tema.

Los trabajadores agrarios asalariados se diferencian de los trabajadores no asalariados, independientes o autónomos, fundamentalmente

por su condición jurídica; en principio, trabajaban en virtud de un CONTRATO DE TRABAJO, ORAL O ESCRITO, EXPRESO O TACITO, según el cual aceptan trabajar a las ordenes de un empleador a cambio de una remuneración. En este sentido, su condición jurídica es la misma que la de los trabajadores de la industria. Están colocados en un estado de subordinación jurídica y económica frente al empleador. Pero es menester evitar toda simplificación; la definición del trabajador agrario asalariado es tan incierta que resulta difícil conocer su importancia exacta, y la condición de los asalariados es tan diversa que resulta difícil determinar sus características fundamentales.

1.4.1.1. IMPORTANCIA DEL TRABAJO AGRARIO ASALARIADO.

Al querer determinar la importancia del trabajo agrario asalariado, se tropieza con un doble obstáculo: no hay estadísticas para evaluar con precisión el número de trabajadores asalariados y las definiciones son tan diferentes que no se pueden establecer claramente los límites de la noción de asalariado.

Es indudable que la referencia al contrato de trabajo debería constituir el criterio normal para definir al asalariado, pero la diversidad de situaciones reales en que éste se encuentra en las regiones del mundo hace muy difícil calificarlo jurídicamente. En especial, no es fácil distinguir a los trabajadores agrarios asalariados de dos grupos de trabajadores agrarios que en muchos aspectos están muy cerca de ellos; los trabajadores familiares y ciertos arrendatarios sometidos excesivamente a la autoridad del propietario de la tierra.

Como los trabajadores agrarios asalariados, los trabajadores familiares trabajan bajo la autoridad del jefe de la explotación, y como ellos, son trabajadores dependientes. Pero el hecho de pertenecer al grupo familiar hace que estén más cerca del jefe de la explotación agraria, y las perspectivas de sucederlo en la dirección modifican su comportamiento: No están proletarizados en la misma medida. Esos trabajadores no reciben siempre una remuneración regular, por lo cual su situación es a veces más precaria que la de los trabajadores asalariados. En realidad, sus necesidades sociales son comparables a las de los asalariados de todas las explotaciones pequeñas y medianas, que son las más numerosas. Su condición es a

menudo más difícil en los países en vías de desarrollo donde sus ingresos personales son inferiores a los de los asalariados. Así, aún cuando no exista un contrato de trabajo, los trabajadores familiares sufren de la misma subordinación económica y jurídica que los asalariados.

Igualmente algunos contratos agrarios colocan al arrendatario en una situación similar a la del asalariado. Así sucede, por ejemplo, cuando en el régimen de aparcería el propietario suministra el capital de explotación y el capital fijo y toma las decisiones relativas a la administración de la explotación agraria, mientras que el aparcerero y su familia aportan solamente su fuerza de trabajo; éste sistema todavía subsiste en nuestro medio y en otros países. En América Latina, los contratos de arrendamiento a cambio de trabajo son muy comunes y con arreglo a estos contratos, el arrendatario, y a veces los miembros de su familia deben trabajar para el propietario de la tierra durante varios días por semana a cambio de su derecho a cultivar la tierra alquilada. Es fácil imaginarse los abusos a que puede prestarse tal sistema, se observa también que esos arrendatarios, al igual que los asalariados, se encuentran jurídica y económicamente, subordinados al propietario. Desde el punto de vista Psicológico, aunque quizá no desde el jurídico, se les debe considerar como trabajadores asalariados.

En toda tentativa de determinar la importancia del trabajo agrario asalariado, se debe de tomar en cuenta esta incertidumbre y es necesario interpretar con prudencia los datos disponibles.

En los países industriales, donde el sector agrario da ocupación a una proporción mucho más modesta de mano de obra, las estadísticas disponibles no distinguen entre los trabajadores agrarios asalariados auténticos y los trabajadores familiares.

La importancia del número de trabajadores agrarios asalariados está vinculada a dos elementos su número es tanto mayor cuanto menos elevado es el nivel de industrialización y cuanto mas desequilibradas son las estructuras de la propiedad agraria. Esto nos permite considerar que en los países en vías de desarrollo existe un número importante de trabajadores agrarios asalariados. En su mayor parte la mano de obra agraria asalariada trabaja en las plantaciones y en las grandes explotaciones agrarias.

Los trabajadores agrarios asalariados constituyen un grupo importante pero debemos tener presente que solo constituyen una parte de la mano de obra agraria y que existe una gran cantidad de trabajadores agrarios no asalariados.

1.4.1.2. CONDICION DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS ASALARIADOS.

La complejidad y diversidad que caracterizan al sector agrario son también rasgos distintivos de la situación de los trabajadores agrarios asalariados.

Este grupo ni siquiera jurídicamente es homogéneo, ya que el contrato de trabajo no basta para definirle. Su situación se caracteriza fundamentalmente por su subordinación jurídica y económica a un empleador o a un propietario. Se trata por lo tanto, de trabajadores dependientes, pero hay muchos rasgos que diferencian a los trabajadores agrarios asalariados de los trabajadores de la industria.

Así por ejemplo, la proporción de mujeres en la mano de obra agraria asalariada es pequeña, en Europa; en cambio su número es mucho mayor en los trabajadores no permanentes y los ocasionales en América Latina, siendo más numerosas en las pequeñas plantaciones ya que en las grandes trabajan sobre todo en ciertas épocas, especialmente durante la cosecha.

El nivel de calificación de los trabajadores agrarios asalariados no se aprecia de igual manera que en la industria. En general los trabajadores agrarios asalariados no han pasado por un período de aprendizaje y han adquirido sus conocimientos en el ejercicio cotidiano de su oficio. Sólo en las grandes explotaciones existe personal técnico

Durante mucho tiempo los trabajadores agrarios asalariados permanentes desempeñaban diversas actividades, es decir, están en condiciones de efectuar toda una serie de trabajos según las distintas estaciones, pero el progreso de la mecanización está comenzando a establecer diferencias cualitativas entre los trabajadores, hay ya trabajadores calificados, por ejemplo, que pueden manejar ciertas máquinas.